

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-5500-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>18/10/2017</b>	Hora: 10:02:25.0... Follos:

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-085 del 26 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por los señores **CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.359.064 quien actúa en calidad de propietario y **JUAN CARLOS DIAZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.111.178, quien actúa en calidad de Apoderado, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas en beneficio del Proyecto de parcelación denominado "**ASPEN HILLS**", ubicado en el predio identificado con FMI 020-188692, localizado en la Vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral.

Que a través de Oficio Radicado N°130-3478 del 22 de agosto de 2017, se requirió al señor **CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO** a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS DIAZ MORENO**, para que ajustara la información respecto a la modelación del vertimiento, con el fin de continuar con el tramite solicitado, toda vez que la información presentada debe estar acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.3 numerales 4 y 5.

Que el señor **JUAN CARLOS DIAZ MORENO**, bajo el Radicado N° 131-7444 del 19 de septiembre de 2017, presenta la información requerida en el Oficio Radicado N° 130-3478 del 22 de agosto de 2017.

Que mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO**, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS DIAZ MORENO**, en beneficio del proyecto de parcelación denominado "**ASPEN HILLS**".

Que técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 3 de octubre de 2017, y procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe técnico N° 112-1267 del 11 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

**"... 4. CONCLUSIONES:**

- *El proyecto parcelación Aspen Hills, se construirá en la vereda Aguas Claras del Municipio de el Carmen de Viboral y estará conformado por 16 parcelas.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán en el proyecto se propone la instalación de un (01) sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: cribado, desarenador, tanque de homogenización, reactor de lodos activados de aireación extendida, clarificador secundario, unidad de filtración ascendente y lechos de secado.*

*Frente a la Modelación del cuerpo receptor del vertimiento (quebrada Aguas Claras), la cual fue desarrollado bajo el Modelo de Streeter & Phelps, se realizan las siguientes observaciones:*

- *El caudal aforado en la fuente receptora, fue verificado a través de la modelación con el uso de la herramienta **Hidro-SIG V.4** y los datos suministrados por el interesado, de donde se*

obtuvieron los siguientes datos de caudales en la mencionada fuente: 336L/s caudal medio, 95 L/s caudal mínimo y 52 L/s caudal ecológico; cuyos valores presentan diferencias significativas con lo presentado por el usuario (161 L/s caudal aforado y 32L/s caudal bajo), toda vez que el método de aforo con flotador, utilizando una bola de icopor, presenta alta incertidumbre con los resultados obtenidos.

- A pesar de que el vertimiento del proyecto, según las suposiciones consideradas en el modelo, no afecta la fuente receptora, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de la PTAR, con el fin de no alterar las condiciones naturales de la fuente receptora, teniendo en cuenta, que no se deberá superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos en la Resolución No 112-5304 del 26 de octubre de 2016, emitida por Cornare, por medio de la cual se establecieron los objetivos de calidad asociados a las fuentes hídricas receptoras de los vertimientos, con especial atención al comportamiento del parámetro DBO<sub>5</sub>.
- Sin embargo, se infiere que la fuente receptora quebrada Aguas Claras, bajo las suposiciones y consideraciones tenidas en cuenta para la modelación, tiene la capacidad para asimilar el vertimiento doméstico del proyecto parcelación Aspen Hills.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, el cual contempla, entre otros aspectos medidas de control y acciones preventivas en la operación del sistema, así como un plan de acción frente a las amenazas identificadas, por la tanto es factible su aprobación.
- **Con la información remitida, es factible otorgar el permiso solicitado...". (Negrilla fuera del texto original).**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al

suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1267 del 11 de octubre 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO** a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS DIAZ MORENO**, en beneficio del proyecto de Parcelación denominado "**ASPEN HILLS**" cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.359.064 quien actúa en calidad de propietario y **JUAN CARLOS DIAZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.111.178, quien actúa en calidad de Apoderado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas en beneficio del Proyecto de Parcelación denominado "**ASPEN HILLS**", ubicado en el predio identificado con FMI 020-188692, localizado en la Vereda Aguas Claras del Municipio del Carmen de Viboral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** a los señores **CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO**, quien actúa en calidad de propietario y **JUAN CARLOS DIAZ MORENO**, como apoderado, el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación, en beneficio del Proyecto de Parcelación denominado "**ASPEN HILLS**".

- **Descripción del sistemas de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre-tratamiento:	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___x	Otros: Cual?:___	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
Planta de tratamiento de aguas residuales – Eduardoño (Lodos Activados con Aireación Extendida)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z:	
		-75	22	23.5	06	04
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Tiene como finalidad retener sólidos medianos mayores de 12mm. Para este proyecto se plantean dos canales. <u>Parámetros:</u> ancho: 0.40m, largo: 1.50m, profundidad del canal: 0.70m, velocidad de aproximación (asumida):0.45m/s, ancho platina (3/8"):0.0095m, espaciamiento de barras: 0.015m, ángulo de inclinación de barras: 45°.				
	Desarenador	Para el diseño de esta unidad se partirá del supuesto del diámetro de la partícula a sedimentar es de 0.05cm y posee una gravedad específica de 2.65Kg./m <sup>3</sup> . <u>Parámetros:</u> ancho: 0.6m, largo:1.80m, profanidad:1.30m, número de líneas:1 adimensional				
	Tanque de homogenización	Su función es soportar los picos de caudal que puedan presentarse en el sistema de tratamiento y homogenizar la carga que ingresará al mismo. <u>Parámetros:</u> volumen total: 4.23m <sup>3</sup> , ancho: 2m, largo: 1.80m, profundidad: 1.2m tiempo de retención hidráulica: 06 horas. Los parámetros de diseño se basan en un método simplificado que garantiza la capacidad de almacenar durante al menos una hora, el caudal máximo horario de aguas residuales				
Tratamiento primario y secundario	Reactor de lodos activados de aireación extendida	<u>Parámetros de diseño:</u> volumen: 15m <sup>3</sup> , diámetro: 2.80m, altura: 2.80m, DBO soluble: 7.56Kg/día, oxígeno requerido:14.9 SFCM, tiempo de retención hidráulica (TRH):20.83 horas				
	Clarificador secundario	Su objetivo es propiciar que los biosólidos provenientes de la unidad de lodos activados se separen del líquido en los cuales están suspendidos. <u>Parámetros de diseño:</u> diámetro: 1.85m, altura:2m, tasa de operación: 8m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> .día, diámetro:1.85m, altura de la unidad: 2m				
Tratamiento Terciario	Unidad de filtración ascendente	Filtro rápido ascendente monomedio que puede operar con tasa de filtración constante o variable. Área requerida: 0,1728m <sup>2</sup> , diámetro de la unidad: 20pulg				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se plantean 04 camas de 1.5m <sup>2</sup> (1.0m x 1.0m x 1.5m), como área semanal de deshidratación de lodos y con la posibilidad de brindar a cada disposición un mínimo de 28 días para su secado. Las unidades trabajaran en serie, a manera de ciclos, permitiendo que exista un mínimo de cuatro semanas en el secado de los lodos.				
Otras unidades	Caseta de operación, equipos de bombeo, Blower, tablero eléctrico					

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	Aguas Claras	Q (L/s): 0.2	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>		
		-75	22	21.123	06	04	2.685	2143

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** Deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO**, quien actúa en calidad de propietario y **JUAN CARLOS DIAZ MORENO**; quien actúa en calidad de Apoderado, en beneficio del Proyecto de Parcelación denominado "**ASPEN HILLS**", para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1. En un término de treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo ajuste y/o complemente la siguiente información: Modelación del cuerpo receptor del vertimiento (quebrada Aguas Claras):\_ Teniendo en cuenta los aforos realizados y el método empleado (aforo con flotador (bola de icopor)) se deberá verificar los resultados obtenidos en la presente modelación ya que difieren del análisis realizado por la Corporación en este aspecto, en caso que dicha información presente diferencias, se deberá desarrollar de nuevo el modelo propuesto.
- 2. Realizar caracterización anual**, al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*".

Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

- 3. Presentar**, el primer informe de caracterización, seis meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha del sistema de tratamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS** presentado por los señores **CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO** a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS DIAZ MORENO**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los señores **CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO** a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS DIAZ MORENO**, que deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
- ✓ El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- ✓ En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO** a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS DIAZ MORENO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias

ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO** a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS DIAZ MORENO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha: 17 de octubre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico *ALX*  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *DP*  
Expediente: 051480428030  
Proceso: Tramite Ambiental  
Asunto: Permiso de Vertimientos